



SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS
DE SALUD NORTE E.S.E.

RESOLUCIÓN No. 0371 DE 2026

"Por la cual se adoptan las medidas necesarias para dar cumplimiento en la ejecución de decisiones judiciales a cargo de la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E., con cuentas de cobro radicadas ante la Entidad y pendientes de pago a corte 31 de agosto de 2026."

LA GERENTE DE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E.

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas el Acuerdo Distrital 641 del 6 de abril de 2016, Acuerdos 010 del 18 de abril de 2018 y 032 del 24 de octubre de 2019, expedidos por la Junta Directiva, Decreto Distrital 180 de 2024 y demás normas aplicables que rigen la materia y,

CONSIDERANDO

Que el Acuerdo No. 641 del 06 de abril de 2016, "Por el cual se efectúa la reorganización del Sector Salud de Bogotá, Distrito Capital, se modifica el Acuerdo 257 de 2006 y se expiden otras disposiciones", en su artículo 2º dispuso fusionar las Empresas Sociales del Estado ESE de Usaquén, Chapinero, Suba, Engativá y Simón Bolívar, en la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E., y en el artículo 5º subrogo en las Empresas Sociales del Estado que resultan de la fusión ordenada, las obligaciones y derechos de toda índole, pertenecientes a las ESE fusionadas.

Que la Ley 1437 de 2011 en su artículo 3º establece los principios por los cuales todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la parte primera de este código y en las leyes especiales, preceptuando que las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

Que el numeral 12 del artículo 3, ibídem establece que, en virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con la austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad de sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

Que el artículo 15 de la Ley 962 de 2005, señala que en las Entidades dependencias y despachos públicos, debe llevarse un registro de presentación de documentos, estableciendo un derecho a turno, el cual, en caso de pagos que deban ser realizados estarán sujetos a la normatividad presupuestal.

Que los artículos 192 y 195 de la Ley 1437 de 2011 regulan el cumplimiento y el trámite para el pago de condenas y conciliaciones a cargo de entidades públicas. En particular, las condenas consistentes en el pago o devolución de una suma de dinero deben cumplirse dentro del término legal aplicable, previa presentación de la solicitud de pago por el beneficiario, sin perjuicio de las reglas sobre intereses y demás consecuencias previstas en la ley.



SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS
DE SALUD NORTE E.S.E.

RESOLUCIÓN No. 0371 DE 2026

"Por la cual se adoptan las medidas necesarias para dar cumplimiento en la ejecución de decisiones judiciales a cargo de la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E., con cuentas de cobro radicadas ante la Entidad y pendientes de pago a corte 31 de agosto de 2026."

Que la obligación de respetar el orden de radicación debe armonizarse con la normatividad presupuestal, la disponibilidad efectiva de recursos, las apropiaciones correspondientes y las reglas de tesorería y flujo de caja, sin que tales circunstancias extingan, modifiquen o suspendan los términos y obligaciones legales asociados al cumplimiento de las decisiones judiciales.

Que, con el propósito de fortalecer la transparencia, trazabilidad, igualdad de trato y publicidad en la gestión de las solicitudes de pago de sentencias judiciales ejecutoriadas, resulta necesario establecer criterios objetivos para determinar su orden de atención.

Que el orden de atención se determinará, como regla general, por la fecha y hora de radicación de la solicitud de pago con la documentación necesaria para adelantar el trámite. Cuando se requiera completar o subsanar documentación indispensable, se dejará constancia de dicha circunstancia en el expediente y se aplicarán las reglas legales y procedimentales correspondientes, sin afectar derechos de terceros ni desconocer prelación de orden legal o judicial.

Que la existencia de un proceso ejecutivo originado en el incumplimiento de una sentencia no constituye, por sí sola, fundamento para asignar un nuevo turno que altere el orden previamente consolidado; las actuaciones judiciales y las órdenes impartidas por el juez competente deberán cumplirse en los términos en que sean proferidas, en ese orden en los casos donde exista proceso ejecutivo que pretenda pago de una obligación derivada del cumplimiento de una sentencia, este se registrará con el nuevo turno asociado al auto que ordene seguir adelante la ejecución.

Que el orden administrativo de atención podrá modificarse únicamente cuando exista una prelación expresamente establecida en la Constitución o la ley, una orden judicial, o una circunstancia jurídicamente vinculante que imponga un tratamiento diferente, lo cual deberá quedar debidamente motivado y documentado.

Que, en acatamiento a dicha disposición la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E., de conformidad con el artículo 36 inciso 4 del Decreto 359 de 1995, asignará y publicará a través de la página web el orden de las sentencias de acuerdo a su turno.

Que la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E., es una Empresa Social del Estado creadas a partir de los lineamientos normativos dispuestos en el artículo 194 de la Ley 100 de 1993, que *"constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por la Ley o por las asambleas o concejos (...)"* cuyo objeto fundamental es la prestación de servicios de salud, lo que constituye un fin constitucional, esencial para garantizar el derecho fundamental a la salud consagrado en el artículo 49 de la Constitución Política y Reglamentado por la Ley Estatutaria en Salud 1751 de 2015, este mandato impone a la entidad la obligación de priorizar el uso de sus recursos en actividades relacionadas con la atención de los usuarios, lo que incluye el suministro de medicamentos, el pago del personal de salud y la adquisición de los insumos



SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS
DE SALUD NORTE E.S.E.

RESOLUCIÓN No. 0371 DE 2026

“Por la cual se adoptan las medidas necesarias para dar cumplimiento en la ejecución de decisiones judiciales a cargo de la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E., con cuentas de cobro radicadas ante la Entidad y pendientes de pago a corte 31 de agosto de 2026.”

necesarios para la adecuada prestación de los servicios de salud, conforme a los criterios de calidad.

Que la Subred Norte, debe darle cumplimiento al Modelo Mas Bienestar en Salud, dispuesto a partir del Acuerdo 927 de 2024, *“Por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas del Distrito Capital 2024-2027 “Bogotá Camina Segura”* emitido por el Concejo de Bogotá, en las diferentes capaz que dan respuesta a las necesidades en salud de la población que se encuentra en el área de influencia de la entidad.

Que la señalada priorización, obedece en gran medida a la crisis financiera que actualmente atraviesa el Sistema General de Seguridad Social en Salud que tiene un impacto negativo directo sobre el recaudo la E.S.E y efectos sobre el presupuesto de la entidad como consecuencia de factores estructurales y externos a la entidad, tales como:

1. Falta de liquidez derivada del no pago de los servicios prestados a los afiliados de las diferentes E.P.S, la demora o incumplimiento en el pago por parte de las E.P.S ha generado un impacto directo en el flujo de caja de la entidad, limitando nuestra capacidad para cumplir en termino con todas las obligaciones financieras, incluyendo aquellas derivadas de sentencias judiciales.
2. La entrada de entidades privadas en el sector salud ha generado presión financiera adicional sobre las E.S.E., al verse obligadas a competir en un mercado que muchas veces favorece a las entidades con mayor respaldo económico y mayor capacidad de competir con precios en el mercado.
3. Pérdida de la facultad de cobro coactivo, la eliminación de esta herramienta ha restringido las posibilidades de la E.S.E. para recaudar de manera eficiente los dineros adeudados por terceros, afectando aún más su sostenibilidad financiera.

Que, en este contexto, es importante destacar que el cumplimiento de las sentencias judiciales es un deber ineludible para nuestra entidad, sin embargo, esta situación no puede ser interpretada como una violación de los derechos colectivos a la defensa del patrimonio público y la moralidad administrativa. Por el contrario, la E.S.E. actúa dentro del marco de sus competencias, priorizando la afectación mínima de derechos fundamentales, particularmente el derecho a la salud de los usuarios.

Que en la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E, la asignación presupuestal otorgada a cada rubro se realiza de conformidad con una planeación financiera basada en estimaciones de recaudo.

Que, de acuerdo a lo anterior, la ejecución de los rubros presupuestales se realiza acorde a la priorización de gasto en concordancia con las necesidades del servicio y el objeto misional de la Entidad y su giro se da conforme al flujo de caja que percibe.

Que es importante precisar que las Empresas Sociales del Estado (ESE), como es el caso de la Subred, no funcionan con un presupuesto fijo previamente garantizado ni con recursos

7



SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS
DE SALUD NORTE E.S.E.

RESOLUCIÓN No. 0371 DE 2026

"Por la cual se adoptan las medidas necesarias para dar cumplimiento en la ejecución de decisiones judiciales a cargo de la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E., con cuentas de cobro radicadas ante la Entidad y pendientes de pago a corte 31 de agosto de 2026."

líquidos disponibles en caja, sino bajo un modelo de financiación por recaudo efectivo derivado de la prestación de servicios de salud.

Que, en atención a ello, en el presupuesto de las Empresas Sociales del Estado (ESE), se resaltan las siguientes particularidades:

- a. La naturaleza de los recursos del presupuesto de la Subred ESE proviene principalmente de Venta de servicios de salud a las Entidades Administradoras de Beneficios en Salud (EAPB'S), tanto del régimen contributivo como subsidiado.
- b. Aunque existe una proyección presupuestal anual, la ejecución real de dicho presupuesto está condicionada al recaudo efectivo de cartera, es decir, al pago que realizan las EAPB'S por los servicios ya prestados.
- c. La Subred no dispone de recursos en efectivo de manera permanente, el flujo de caja depende de pagos que suelen ser diferidos, tardíos o incluso inciertos, por tanto, las obligaciones solo pueden atenderse en la medida en que exista disponibilidad real de recursos recaudados.

De esta manera, debemos indicar que no existen cuentas bancarias o financieras donde se administren recursos específicos destinados al pago de sentencias.

Que la jurisprudencia constitucional ha reconocido la necesidad de ponderar los derechos en conflicto, privilegiando aquellos que revisten mayor impacto colectivo e inmediato, como es el derecho a la salud.

Que en este estado de cosas, la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E., ha adoptado las medidas necesarias dentro de sus posibilidades financieras para cumplir con su misionalidad y obligaciones legales, en un entorno de severas restricciones económicas, puesto que existen limitaciones estructurales y externas que enfrentan las Empresas Sociales del Estado, lo que da lugar a propender por soluciones integrales que permitan superar esta crisis, garantizando tanto la sostenibilidad financiera como el respeto de los derechos laborales y colectivos de nuestros usuarios.

Que la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E., se encuentra realizando los trámites de identificación y sustanciación de las sentencias judiciales ejecutoriadas en su contra informando a los titulares y apoderados, la posibilidad de concertar el pago, según corresponda; así las cosas, el presente acto administrativo incluye las cuentas que reúnen los requisitos d **Objeto**. E ley para su reconocimiento y pago.

Que por lo expuesto la Gerente de la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E.**,



SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS
DE SALUD NORTE E.S.E.

RESOLUCIÓN No. 0371 DE 2026

"Por la cual se adoptan las medidas necesarias para dar cumplimiento en la ejecución de decisiones judiciales a cargo de la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E., con cuentas de cobro radicadas ante la Entidad y pendientes de pago a corte 31 de agosto de 2026."

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Establecer el orden de atención de las sentencias judiciales ejecutoriadas existentes en contra de la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar a la Oficina Jurídica de la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte ESE que, para garantizar el principio de transparencia y publicidad, realice la publicación semestral a través de la página web del orden de pago de las sentencias, en coordinación con la Oficina de Gestión de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de la entidad.

Parágrafo: En los casos donde exista proceso ejecutivo que pretende pago de una obligación derivada del cumplimiento de una sentencia, este se registrará con el nuevo turno asociado al auto que ordene seguir adelante la ejecución.

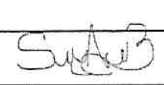
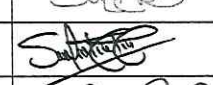
ARTÍCULO TERCERO: el cumplimiento en el pago de las sentencias definidas de acuerdo al orden, se realizará dando cumplimiento a todos los procedimientos y lineamientos instituciones asociados al pago de sentencias y procesos ejecutivos.

ARTÍCULO CUARTO: Comuníquese el contenido de la presente Resolución, advirtiendo que contra el presente acto no procede recurso alguno por la vía administrativa por tratarse de un acto de ejecución tal y como lo establece el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá; D.C., a los dieciocho (18) días del mes de septiembre de 2026.


VICTORIA EUGENIA MARTÍNEZ PUELLO
Gerente

	Nombre	Cargo	Firma
Elaborado por:	Sergio Alejandro Barreto	Contratista	
Aprobado por:	Sergio Leonardo Muñoz Morales	Jefe Oficina Jurídica	
Aprobado por:	Cris Encarnación Reyes Gómez	Subgerente Corporativa	
Declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y por lo tanto lo presentamos para la firma			

